



REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE COMUNICACIONES
EL MINISTRO

RESOLUCIÓN No. 593 /2014

POR CUANTO: El Decreto No. 321 “Concesión Administrativa a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones”, de fecha 4 de diciembre de 2013, en su Disposición Final Tercera faculta a quien suscribe para dictar cuantas disposiciones jurídicas resulten necesarias para implementar lo dispuesto en la concesión; se hace necesario, flexibilizar las condiciones de contratación y uso del servicio celular de telecomunicaciones móviles terrestres aprobadas por la Resolución No. 84 del Ministro de Comunicaciones, de fecha 8 de abril de 2008.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO

PRIMERO: Establecer los principios fundamentales para los contratos del servicio público celular de telecomunicaciones móviles terrestres, en la modalidad de prepago para personas naturales que se ofertan por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. en lo adelante ETECSA; los cuales son:

1) El contrato se formaliza con personas mayores de edad, que concurren por sí mismas o como representantes legales o voluntarias de terceras personas según lo previsto por la Ley a estos fines; con posterioridad a la suscripción del contrato, los sucesivos actos relacionados con el servicio pueden ser realizados directamente por el Titular o por su representante de la forma siguiente:

- a) En los actos relativos a la transferencia de titularidad, la representación debe estar amparada por un poder notarial.
- b) En los demás actos que no impliquen transferencia de titularidad, la representación se notifica por el Titular a ETECSA.

2) Una persona natural como titular puede contratar hasta un máximo de tres (3) líneas telefónicas, el cual se hace responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato vigente para cada uno de los servicios contratados y de los actos realizados por el uso de estas.

3) En los casos que se establezcan contratos temporales estos deben fijarse por un término de vigencia de hasta doce (12) meses, transcurrido el cual estos deben renovarse.

4) El servicio solo puede ser transferido previa formalización con la empresa.

5) El Titular del servicio, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, puede presentarse en las oficinas comerciales de ETECSA facultadas para ello, a los efectos de solicitar la transferencia de titularidad a favor de un tercero, con el documento de identificación personal y el de la tercera persona.

6) Los usuarios no titulares del servicio, en caso de fallecimiento, presunción de muerte del titular o que este haya sido declarado como emigrante, pueden presentarse en las

oficinas comerciales de ETECSA facultadas para ello, a los efectos de solicitar la transferencia de titularidad a su favor. Para realizar la transferencia ETECSA verifica que:

- a) en caso de fallecimiento o presunción de muerte del titular, que el solicitante es heredero testamentario o intestado según lo dispuesto en el Código Civil; o comprueba que haya mantenido un uso continuado del servicio durante un período como mínimo de tres (3) meses.
- b) en caso de que el titular haya sido declarado como emigrante, que el solicitante haya mantenido un uso continuado del servicio durante un periodo como mínimo de tres (3) meses.

SEGUNDO: Los contratos del servicio público celular de telecomunicaciones móviles terrestres, en la modalidad de pospago y prepago para las personas jurídicas, tienen en cuenta los principios siguientes:

- a) El jefe de cada entidad, es la persona facultada para autorizar la contratación de servicios públicos celulares de telecomunicaciones móviles terrestre; y
- b) la contratación del servicio requiere la presentación ante ETECSA de la carta de solicitud, emitida por el jefe de la entidad o la persona designada por esta; así como el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de contratación económica, que resulten procedentes.

TERCERO: Los contratos concertados entre ETECSA y sus usuarios previa la entrada en vigor de la presente Resolución, mantienen su vigencia.

CUARTO: Encargar a las unidades organizativas del Ministerio de Comunicaciones facultadas para realizar el control y fiscalización, de exigir el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: ETECSA comienza a aplicar la presente Resolución dentro de los noventa (90) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial.

SEXTO: Derogar la Resolución No. 84 del Ministro de Comunicaciones, de fecha 8 de abril de 2008.

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S. A.

COMUNÍQUESE a los viceministros, Director General de Comunicaciones y al Director de Regulaciones, todos pertenecientes al Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de octubre de 2014.

Maimir Mesa Ramos
Ministro

LIC. PEDRO PAVEL GARCÍA SIERRA, DIRECTOR JURIDICO DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

CERTIFICO: Que la presente Resolución es copia fiel y exacta del original que obra en los archivos de esta Dirección a mí cargo.

La Habana, 27 de octubre de 2014.